

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(242/2016 D.J.)

**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE EQUIPO PARA TALLER,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR Y INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

FECHA: 21 DE OCTUBRE DE 2016

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" o "el Banco"; en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y MARIO RENE IGLESIAS TABLAS, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de

en mi calidad de Apoderado Especial, de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." del domicilio de

que en lo sucesivo podrá denominarse "la contratista", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "SUMINISTRO DE EQUIPO PARA TALLER", como resultado de la adjudicación de la Libre Gestión Número 68/2016, según Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el Suministro de equipo para taller para el Banco Central de Reserva de El Salvador, de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis y la oferta presentada por la contratista, en la cual se le adjudicó según el siguiente detalle:

Correlativo	Descripción	Cantidad	Precio US\$ Impuestos incluidos
17	Tecla eléctrico de 2 toneladas	1	\$3,800.00



II. PRECIO Y FORMA DE PAGO

PRECIO

El precio del contrato del Teclé eléctrico de 2 toneladas es por un valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,800.00)**, que incluyen los impuestos aplicables.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, **Comprobante de Crédito Fiscal** emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

La entrega del equipo requerido en el numeral diecisiete, de los Términos de Referencia deberá realizarse a más tardar sesenta días hábiles después de la firma del contrato. En caso de comprobarse defectos en la entrega, la contratista dispondrá de tres días hábiles

como máximo para subsanarlos. Si la contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

IV. LUGAR Y HORARIOS DE RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

La recepción del suministro se realizará en el edificio del Banco Central de Reserva, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador, de lunes a viernes de 9:00 a 11:00 a.m. y de 1:15 a 3:30 p.m.. Dicha recepción deberá efectuarse a más tardar el último día del plazo establecido para la entrega del mismo, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

Cuando la contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

Según lo regulado en el Artículo 86 de la LACAP, cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito al Banco que verifique el acontecimiento que genera fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores del hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Con base en el Artículo 82 Bis, literal f), de la LACAP, el Administrador del contrato remitirá al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la recepción del suministro, el acta respectiva, si no existe incumplimiento al contrato, a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes.



VI. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los Artículos 82 Bis y 122 de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y según la Resolución Razonada número CIENTO DIEZ/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veinte de octubre del año dos mil dieciséis, se nombró Administrador del Contrato al Ingeniero Jorge Alberto Cisneros Peña, Supervisor de Mantenimiento, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la sociedad contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

MONTO

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIGENCIA

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

COBRO

La contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. MULTA POR MORA.

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos por licitación o concurso, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa deberá ser cancelada en el Departamento de

Tesorería de este Banco Central, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario se le aplicará lo establecido en el Art.159 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de suministros, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y este contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones.

XIII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las establecidas en las Bases de Licitación.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

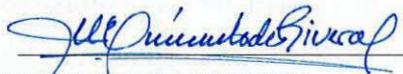
Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador; y
- b) **INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** en: veinticinco avenida norte, número 1080, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintiuno días del mes de octubre de dos mil dieciséis.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



INFRA DE EL SALVADOR, SA. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, Notario,

del domicilio de **COMPARECEN: MARTA**

EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de años de edad, Economista, del

domicilio de a quien conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria

Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula

Especial, del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco"; y **MARIO RENE IGLESIAS TABLAS**, de años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de persona a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de Apoderado Especial, de la sociedad "**INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", del domicilio de con Número de Identificación Tributaria número

que en lo sucesivo se denominará "la contratista", cuyas personerías diré al final, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "**SUMINISTRO DE EQUIPO PARA TALLER**", de conformidad a la Resolución Razonada número CIENTO NOVENTA Y SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis y la oferta presentada por la contratista. El precio del contrato del Tecle eléctrico de dos toneladas es por un valor de **TRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen los impuestos aplicables. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada suministro a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentara al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitida conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de

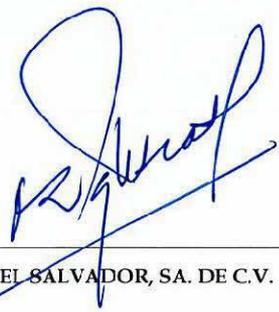
recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el que
correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el que
solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o
jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio
electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a
partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente
entregados de conformidad. La entrega del equipo requerido en el numeral diecisiete, de
los Términos de Referencia deberá realizarse a más tardar sesenta días hábiles después
de la firma del contrato. En caso de comprobarse defectos en la entrega, la contratista
dispondrá de tres días hábiles como máximo para subsanarlos. Si la contratista no
subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días
siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de
cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento de la suma total
contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena
ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de
contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y
cuatro del Reglamento de LACAP en relación al Artículo treinta y dos LACAP, podrán ser
fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables
de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en
almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados
fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los
títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del
Banco Central de Reserva. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con
restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque Certificado,
Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata
realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus
intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir
garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del
Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las
Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la



Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantía de cumplimiento de contrato y garantía de buen funcionamiento, señalando de la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Y Yo, el suscrito Notario DOY FE: **a)** Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. Así mismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **b) respecto de la Licenciada Arévalo de Rivera:** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b) respecto al señor Iglesias Tablas,** por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Silvia Estrella Nasser Escobar, por el señor Carlos Roberto Grassl Lecha, actuando en su carácter de presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente en la que consta que el señor Iglesias Tablas, está facultado para otorgar en nombre de las misma sociedad actos como

el presente, en dicho poder aparecer debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CATORCE del libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de OTROS CONTRATOS MERCANTILES. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.-
DOY FE.-


BANCÓ CENTRAL DE RESERVA


INFRAS DE EL SALVADOR, SA. DE C.V.